

Se desarrollan las siguientes medidas compensatorias Restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación.

Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal II”, en el término municipal de Valencia de Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico, incluida la línea eléctrica de evacuación, afectaría negativamente a la ZEPA “Nacimiento del Río Gévora”, LIC “Río Gévora alto” y al Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Naranjal II” (GE-M/32/06-2), en el término municipal de Valencia de Alcántara; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Naranjal II” (GE-M/32/06-2), en el término municipal de Valencia de Alcántara, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) En las proximidades del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) La zona de proyecto es área de campeo de diferentes rapaces como Águila real, Águila perdicera, Búho real, Buitre negro, Buitre leonado, Alimoche, Águila imperial, Águila calzada, Águila culebrera, Azor, Milanos, etc. Por su proximidad a la ZEPA/ZEC/LIC “Sierra de San Pedro”, donde crían numerosas especies de aves amenazadas, supondría una grave amenaza por los riesgos de colisión.

3.º) La línea de evacuación cruza por la ZEPA de “Nacimiento del Río Gévora” y el LIC “Río Gévora alto”, por hábitat de *Quercus suber*, *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y Retamares y matrorrales de genisteas y afecta a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera y cruza por una zona de cría de Águila real. En el tramo final afecta a zonas con presencia habitual de Avutardas, para las que la línea eléctrica de evacuación supondría un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación. Por su proximidad a la ZEPA/ZEC/LIC “Sierra de San Pedro” supondría una grave amenaza por los riesgos de colisión y/o electrocución.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Naranjal II”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, algunas de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

La Sociedad Española para el Estudio y Conservación de los Murciélagos alega además que el proyecto proporciona una información incompleta y errónea sobre los quirópteros de la zona afectada, ya que existen refugios cavernícolas de murciélagos en las cercanías y además, estaría situado en una zona de tránsito entre dos refugios de importancia a nivel internacional.

El estudio es claramente insuficiente en cuanto a la valoración de la quireptofauna presente y el posible impacto del parque eólico sobre los mismos. Además, prácticamente no se menciona a este grupo faunístico en la corrección, compensación y seguimiento de los impactos.

Parques Eólicos de Extremadura alega que no consta proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-Hábitat alega también que el proyecto propuesto tiene su trazado en el interior de la ZEPA “Nacimiento del río Gévora” y en las inmediaciones del LIC “Río Gévora Alto”. Según las Directivas Aves y Hábitat que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y sus valores. La ubicación del proyecto afectará gravemente a varias especies de aves protegidas. En concreto, afectará a la nidificación del águila perdicera y la cigüeña negra, la zona de alimentación del águila imperial y buitre negro, y la zona de expansión probable de la población nidificante de águila imperial ibérica. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71, de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación de águila imperial ibérica, y los planes de conservación del hábitat del buitre negro y el águila perdicera de Extremadura. Afectaría a las especies comentadas anteriormente y a otras especies amenazadas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, CREA, Decreto 37/2001: alimoche y águila real. Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

La Plataforma Ciudadana en Defensa de la Naturaleza de Alburquerque alega que este proyecto no es viable por su ubicación en espacios naturales protegidos como zona ZEPA “Nacimiento Río Gévora”, LIC “Río Gévora Alto”, IBA 291 “Sierra de San Pedro”, Z.E.C. “Sierra de San Pedro”. Según el artículo 7 del Decreto 192/2005, no estará autorizado ningún proyecto eólico en los lugares detallados en el Anexo I por su sensibilidad ambiental. En dicho Anexo se establecen la Zona 4 que comprende entre otras las ZEPA “Sierra de San Pedro” y la Zona 10 que abarca la “Sierra Fría y Cabeceras del Río Gévora desde 650 m.s.n.m. hasta

la cima". Las zonas afectadas tienen gran valor ecológico, ya que poseen un gran valor ornitológico, botánico y paisajístico, reconocido internacionalmente. Una prueba es que habitan especies En Peligro de Extinción tales como: lobo ibérico, nutria, cigüeña negra, avutarda, águila imperial, buitre leonado, buitre negro, alimoche, águila real, halcón peregrino, búho real, elanio común, paloma torcaz y grulla común. Los aerogeneradores representan un gran peligro para la fauna y en especial para las aves que colisionan con las aspas, provocan ruido que alteraría la vida de la fauna y un enorme impacto visual.

La Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife) alega que este proyecto tiene algún punto de su polígono en el interior de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA ES0000407 "Nacimiento del río Gévora" y en el LIC ES4310022 "Río Gévora Alto". El resto del proyecto se encuentra por tanto en las proximidades de estas zonas protegidas. El Es.I.A. no ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red ni han evaluado alternativas que no afecten a estas zonas, ni tan siquiera han evaluado la alternativa cero. Este proyecto debe ser desestimado debido a que la Junta de Extremadura no puede asegurar en base al Es.I.A. que el parque no causará perjuicios a la Red Natura 2000, contraviniendo el artículo 6 de la Directiva Hábitats. El Es.I.A. no evalúa de forma adecuada el impacto causado sobre estas áreas. ZEPA ES0000407 "Nacimiento del río Gévora" y LIC "Río Gévora Alto", ZEPA "Sierra de San Pedro" (lo más relevante es la posible afección del proyecto a una colonia cercana de buitres negros de esta ZEPA), ZEPA "Colonias de primilla de Albuquerque" y ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara", Áreas de Importancia para las Aves IBA 291 Sierra de San Pedro. El proyecto no ha evaluado en detalle el impacto sobre las IBA, por lo que la administración extremeña no se puede declarar de acuerdo hasta que exista una evaluación adecuada, donde se asegure que no existen perjuicios para este espacio. No se estudian adecuadamente las siguientes especies amenazadas: águila imperial ibérica, alimoche común, milano real, cernícalo primilla, buitre negro, águila-azor perdicera y varios murciélagos y sus colonias. Se considera inviable desde el punto de vista paliativo cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

Mundobriga alega que el paisaje de la Sierra del Naranjal posee un valor ecológico considerable. La implantación de un parque eólico afectaría muy negativamente al paisaje que lo sustenta y al turismo que atrae éste. Mundobriga cree que el impacto visual sería severo para los inquilinos de los caseríos de la zona y ahuyentaría nuevos moradores. Afección a la vegetación que están en fase de repoblación. El mayor impacto se daría en la fase de construcción, afectando de forma irreversible a la regeneración de la zona. Como especies incluidas en el CREA está la *Drosophyllum*

lusitanicum, *Ruscus aculeatus*, *Coincya transtagana*, *Dactylorhiza sulphurea*, *Echium lusitanicum*. Afección a la fauna provocando impactos severos especialmente sobre la cigüeña negra, el alimoche, el águila real, águila perdicera, buitre negro, búho real y águila imperial ibérica. Además quebranta la Orden de 6 de junio de 2005 que planifica la recuperación del águila perdicera y la conservación del hábitat del buitre negro y águila imperial ibérica. Estas sierras se consideran zonas potenciales para el lince ibérico y el lobo. El Es.I.A. es claramente insuficiente en cuanto a la valoración de la quiroptero fauna presente y el posible impacto sufrido. Además de la existencia de cinco refugios en la Sierra del Naranjal, esta se encuentra entre dos refugios de quirópteros catalogados como muy importantes a nivel internacional (La Cove da Moura y una mina en la Sierra de San Pedro), entre los que existe un intercambio de individuos de varias especies. Las poblaciones presentes de herpetofauna se verán afectadas por las distintas obras de construcción y el ensanche de viales permanentes. El impacto acústico será bastante acusado para los habitantes de Jola y algunas viviendas aisladas. También existirán perjuicios en las vías pecuarias.

El parque eólico "Naranjal II" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta a la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" y al LIC "Río Gévora alto" y se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-LIC "Sierra de San Pedro", afectando además a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "Naranjal II", se ubica en el término municipal de Valencia de Alcántara, en el paraje de la Sierra del Naranjal. Los aerogeneradores se sitúan en el Cabezón de la Nave y Alto de la Cañonera. El núcleo urbano más cercano es Alcorneo. El promotor Electra de Sierra de San Pedro. S.A.

Consiste en la instalación de 11 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 22 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 87

metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros, con un canto exterior de 1.4 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación Naranjal II, 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Albuquerque, mediante una línea aérea de 132 kV.

El acceso al parque se realizará a través del camino asfaltado denominado "El Cerezal", a la salida del núcleo de Alcorneo en dirección a San Vicente de Alcántara. Es necesario la construcción de 3,214 Km de caminos de nueva construcción y la ampliación de 5,714 Km de caminos ya existentes.

Presenta estación meteorológica y planta de hormigón provisional y edificio de control.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de Estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones; Anexos.

Entre las medidas preventivas se establecen las siguientes:

En la fase de diseño y replanteo de las obras:

— Evitar la localización de elementos del parque, instalaciones auxiliares de obra, de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles; se reducirá las afecciones de los cauces, para ello, se señalarán los cercanos o afectados por las obras y se restringirán las actuaciones y movimiento de maquinaria al mínimo; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se jalonará la zona de obras para restringir el paso de maquinaria; selección de préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas.

En la fase de construcción:

— Suelo: Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes, aunque sea inevitable la creación de nuevos accesos; la capa superficial del terreno, en el movimiento de tierras, se debe trasladar, aislar, almacenar y redistribuir con la mínima pérdida o

contaminación, para la recuperación de los taludes y favorecer la regeneración natural de la cubierta vegetal de la zona afectada; la capa superficial del terreno y el subsuelo se debe excavar por separado y reponer secuencialmente para mantener la estructura original; se intentará compensar los movimientos de tierra entre las zonas de desmontes y terraplén para evitar los sobrantes de tierra; la infraestructuras se realizarán de tal forma que se evite las zonas con mayor riesgo de erosión; se evitarán en lo posible los daños a los caminos existentes; se retirarán de manera adecuada los residuos generados; en la subestación transformadora se construirá una cubeta para la recogida de aceites.

— Agua: A lo largo de los accesos se han diseñado cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales, se conducirán hacia sus cursos naturales; la maquinaria que se vaya a utilizar, durante la ejecución de las obras, será revisada, para evitar la pérdida de lubricantes, combustibles, etc, en lugares específicos para ello.

— Aire: Minimizar la producción de polvo; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas.

— Vegetación: Se controlará que la maquinaria permanezca dentro de las zonas señalizadas para el movimiento y trabajo para evitar daños a la vegetación; elección del trazado óptimo para los accesos y la red de media tensión, para minimizar las afecciones a la vegetación; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.

— Fauna: Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas; no se trabajará en periodos nocturnos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); realizar una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona; se desarrollará un programa de retirada de carroña del entorno del Parque Eólico, para evitar focalización de aves en las cercanías de los aerogeneradores; el tránsito de maquinaria y personal sólo se realizará por las zonas habilitadas para ello.

— Medio socioeconómico: Efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona (especialmente CC-112); garantizar la inscripción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; procurar que los transportes por carretera se realicen en horas

de menor intensidad; señalar adecuadamente las zanjas mediante hilos; colocar señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; señalar los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurarlo si alguno se ve afectado; las canteras de las que procedan el material que se utilice en la construcción del Parque Eólico, deberán estar autorizadas; los residuos y envases se gestionarán según la normativa vigente.

— Paisaje: Aplicar al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

— Patrimonio histórico artístico: Realizar una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; realizar las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establecen las siguientes medidas correctoras:

— Dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, así como eliminar mediante una gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, que resulten tras la finalización de la actividad de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población y fuente de contaminación del medio natural; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

— Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Se presenta El Plan de Vigilancia Ambiental en fase de replanteo, de construcción y de funcionamiento.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes

ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Anejos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las siguientes: Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones; se instalarán apoyos con patas desiguales para reducir la necesidad de movimientos de tierra en zonas con pendientes; se tenderá a situar los apoyos en lugares con acceso para evitar la creación de nuevos accesos; se crearán los accesos imprescindibles, minimizando sus afecciones; se retirará la capa de tierra vegetal, para posterior reposición; se instalarán apoyos sobreelevados para preservar el arbolado de mayor porte; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera; el izado de los apoyos será mediante pluma, evitando la apertura de explanaciones y la degradación de mayores superficies en el entorno del apoyo; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies.

Entre las medidas correctoras se establecen: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también a la integración paisajística, a la protección de la erosión y a la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

Entre las medidas compensatorias se establecen: Restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación, etc.

Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental.